

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00140-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA
INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”**

SIE-GADM-CB-2026-001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: 2025-10-07, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial, de fecha 28 de octubre del 2025, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, el Presidente de la República expidió las Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 3 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley, y

priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública indica que: “Subasta Inversa Electrónica - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación;

Que, el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual

del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...);

Que, el artículo 257 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.;

Que, el artículo 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes. 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo

de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP. 10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. 11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica. 12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. 13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicará solo la tradicional.;

Reescribiendo su Historia..!

Que, en los artículos 259 al 263 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública habla sobre las disposiciones comunes a seguir para SUBASTA INVERSA;

Que, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2026-0053-M, de fecha 09 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Andrés Alejandro Villarruel Calán-JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la **ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**;

Que, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-CP-2026-0015-M, de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 20 de abril del 2026, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2026-00002. Y como resultado de la publicación se obtiene 2 proformas enviadas al SOCE, mismas que se

adjuntan para su análisis;

Que, la unidad requirente determinó el presupuesto referencial mediante el estudio de mercado para la **ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, siendo el valor de \$ 17490.00 más IVA;

Que, el Ing. Lenin Cadena-Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 039-2026, de fecha 10 de julio del 2026, Certifica que el proyecto denominado “**ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**”, consta en POA-2026;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer- Director Financiero, mediante Compromiso 468, de fecha 15 de julio del 2026, Certifica la: Disponibilidad presupuestaria para inicio del proceso "Adquisición de Sistema de Alarma Contra Incendios para el Registro de la Propiedad", solicitado por el Ing. Andrés Villarruel en calidad de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2026-0090-M;

Que, mediante Certificación N.º. GADMCB-CP-2026-066, de fecha 10 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe De Compras Pública Del GADMCB, certifica en su parte pertinente que la **ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, no consta en catalogo electrónico, siendo el presupuesto referencial superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 47 de la LOSNCP y Arts. 257 al 263 del Reglamento de la LOSNCP, y según lo planificado en el PAC-2026 el procedimiento a seguir es **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2026-0015-O, de fecha 16 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Andrés Alejandro Villarruel Calán-JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, solicita a la máxima Autoridad que autorice la “**ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**” para lo cual adjunta la documentación del proceso; y que en debida forma consta Atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante memorando N.º 171-CP-GADMCB-2026, de fecha 26 de agosto del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con

código SIE-GADM-CB-2026-001, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum N° 00139-GADM-CB-LB-2026, de fecha 26 de agosto del 2026 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum N° 00140-GADM-CB-LB-2026, de fecha 26 de agosto del 2026, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Andrés Alejandro Villarruel Calán-JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe No 080-2026-SM-GADM-CB de fecha 26 de agosto del 2026, suscrito por el Dr. Paúl Herrería Procurador Síndico del GADM-CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2026-0021-O, de fecha 26 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Andrés Alejandro Villarruel Calán-JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para realizar la “**ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación.

Artículo 2.- DISPONER el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No **SIE-GADM-CB-2026-001**, que tiene como objeto la “**ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**”, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Ing. Andrés Alejandro Villarruel Calán-JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 3.- DESIGNAR a la Ing. Lorena Montenegro como delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No SIE-GADM-CB-2026-001, que tiene como objeto la “**ADQUISICION DE SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**”, de conformidad a lo establecido en el Art. 88 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día jueves 27 de agosto del dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día jueves 27 de agosto del dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADM CB